

Póliza de Compra Protegida. Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley N° 19.678 en lo que respecta al contrato de seguros, y a las de la presente póliza en cuanto complementen o modifiquen en favor del Asegurado y siempre cuando ello sea admisible.

ARTÍCULO 2. COBERTURA

La Compañía Aseguradora cubre el Daño Accidental, el Hurto y la Rapiña de los bienes adquiridos por el Asegurado (i) a un local empresarial determinado efectuando la compra en forma presencial, y/o (ii) a un local empresarial determinado efectuando la compra por medio postal, telefónico, televisivo, informático o similar, y/o (iii) abonando la compra a través de un medio de pago determinado, lo cual será específicamente establecido en el ítem “Bienes Asegurados” de las Condiciones Particulares.

A fin de que proceda la cobertura deben cumplirse las siguientes dos condiciones:

i. la compra de los Bienes Asegurados, así como el Daño Accidental, el Hurto o la Rapiña, deben ocurrir durante la vigencia de la Póliza, y

ii. el Daño Accidental, el Hurto o la Rapiña deben ocurrir durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares contado desde la fecha de adquisición de los Bienes Asegurados o desde la fecha de entrega de los Bienes Asegurados al Asegurado, según se indique en el ítem “Plazo dentro del cual debe producirse el Daño Accidental o el Hurto/Rapiña” de las Condiciones Particulares.

La indemnización será equivalente al valor de mercado de los Bienes Asegurados al momento del siniestro con el límite del Capital Asegurado indicado en las Condiciones Particulares. La responsabilidad de la Compañía Aseguradora estará asimismo limitada al Número Máximo de Eventos Cubiertos por Año de Vigencia de la Póliza, al Capital Asegurado y a la Franquicia Deducible señalados en las Condiciones Particulares. En caso de que el plan contratado por el Asegurado cubra los bienes adquiridos por un determinado medio de pago establecido en las Condiciones Particulares, cuando la adquisición del bien solo se haya abonado en forma parcial por dicho medio de pago, la Compañía Aseguradora indemnizará la proporción correspondiente.

A los efectos de esta cobertura se entiende por Daño Accidental aquel proveniente de un hecho súbito, imprevisible y fortuito, cuya ocurrencia no es atribuible a un hecho voluntario.

ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES

La Compañía Aseguradora no pagará las indemnizaciones previstas en esta póliza cuando el hecho susceptible de cobertura se produzca por alguna de las siguientes causas:

- A) Pérdidas ocurridas en lugares en situación de o afectados por guerra, guerra civil, revolución, sublevación, actos terroristas y delitos contra la seguridad interior del estado.
- B) Dolo y/o culpa grave del Asegurado.

Asimismo, quedan expresamente excluidos de la presente cobertura, y por ende no se indemnizarán, aquellos perjuicios derivados de las siguientes causas:

- A) Si el siniestro ocurre a consecuencia de la participación activa del Asegurado en empresa criminal (delito o tentativa de delito).
- B) Multas, sanciones, o cualquier otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar por el Hurto, Rapiña o extravío de alguno de los objetos cubiertos por la presente póliza.
- C) Hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- D) Cuando el hecho que da lugar al reclamo lo produce en grado de autor, coautor o cómplice personas que tienen la siguiente relación con el Asegurado: cónyuge o concubino, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros o padres del concubino, empleado o amigo.
- E) Exravío o desaparición misteriosa como consecuencia del descuido del Asegurado.
- F) Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de Asegurado.
- G) Los artículos, elementos o bienes que no califiquen como Bienes Asegurados.
- H) Los siguientes artículos, elementos o bienes: las joyas, alhajas, piedras preciosas, gemas, relojes, antigüedades y

obras de arte; cheques de viaje; equipos especializados como equipos médicos, de ingeniería; equipos y materiales de uso industrial tales como equipo de ferretería, de construcción; dinero en efectivo;

I) Teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo móvil, salvo que las partes hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes y los mismos sean mencionados en forma expresa como cubiertos por la Póliza en las Condiciones Particulares.

J) Cualquier pérdida consecuencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante o similar.

K) Daños causados directa o indirectamente por sismo, terremoto, inundación, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, incendio, explosión, temblor, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, rayo u otro fenómeno o tragedia natural.

L) Daños causados por uso normal, desgaste natural o vicios propio del bien.

M) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los Bienes Asegurados e impidan el correcto y normal funcionamiento de los Bienes Asegurados.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A) **Compañía Aseguradora:** MetLife Seguros S.A.

B) **Contratante:** Es la persona que contrata la póliza y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

C) **Asegurado:** Es la persona principal cubierta por la póliza y es señalada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

D) **Hurto:** Es la sustracción ilegítima mediante actos que no impliquen violencia contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

E) **Rapiña:** Es la sustracción ilegítima que se perpetra usando violencias o amenazas contra las personas, conforme la tipificación dispuesta por el Código Penal.

F) **Franquicia Deducible:** Es el importe o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares de la póliza **que es de cargo del Asegurado y se descuenta de la indemnización en cada siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia Deducible, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.**

G) **Premio:** Es el importe a pagar por la cobertura otorgada por la presente póliza, figurará en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como inicio de su vigencia en las Condiciones Particulares, y se renueva en forma automática al término de cada período de cobertura de doce (12) meses, mediante el pago del premio especificado por la Compañía Aseguradora, siendo dicho premio calculado a la tasa que ésta tuviera en vigencia al momento de la renovación y hasta que el Asegurado cumpla la edad máxima indicada en las Condiciones Particulares.

Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto esta póliza mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos treinta días corridos de anticipación a la finalización del periodo del seguro en curso.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Esta póliza se emite según las declaraciones del Asegurado sobre el riesgo a asegurar y que determinaron la aceptación del mismo por parte de la Aseguradora.

El Asegurado debe proporcionar a la Compañía, antes de la celebración del contrato, no solo la información que figura en las solicitudes de seguro o en los formularios que ésta le pueda suministrar, sino además informar todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Toda declaración falsa o toda reticencia parcial o total de circunstancias o información conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe que, a juicio de los peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

ARTÍCULO 7. PAGO DE PREMIOS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

A) El pago del premio se hará por el medio convenido entre las partes y dentro de los plazos estipulados al efecto en las Condiciones Particulares de esta póliza.

B) Si el Asegurado no pagara el premio en el plazo convenido, a partir de la cero (0) hora del día en que venza ese plazo empezará a correr un período de treinta (30) días corridos durante el cual el Asegurado podrá pagar el premio adeudado sin recargo de intereses (Período de Gracia).

C) Durante el Período de Gracia la póliza continuará en vigor, manteniéndose la cobertura.

D) **Vencido el Período de Gracia sin que el premio adeudado haya sido abonado a la Compañía Aseguradora, el contrato se resolverá de pleno derecho y finalizará la cobertura conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 11.**

ARTÍCULO 8. MONEDA O UNIDAD DE CONTRATO

El Capital Asegurado y el monto de los premios correspondientes a esta póliza, se expresarán en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un siniestro, el Asegurado deberá:

- A) Denunciarlo a la Compañía Aseguradora dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de su ocurrencia o de que tuvo conocimiento del mismo, para lo cual deberá completar además los formularios proporcionados por la Aseguradora.**
- B) En caso de siniestro producto de Hurto o Rapia, denunciarlo a la unidad policial correspondiente dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de su ocurrencia o que tuvo conocimiento del mismo.**

Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a que presentó la denuncia a la Compañía Aseguradora, el Asegurado deberá proporcionar por escrito a la Compañía Aseguradora toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que considera que está comprendido en la cobertura del siniestro. Asimismo, permitirá y facilitará a la Compañía Aseguradora todas las medidas o indagaciones necesarias a estos fines, siempre que sean razonables.

El incumplimiento de los deberes de denunciar el siniestro a la unidad policial y a la Compañía Aseguradora, y de aportar información y documentación a la Compañía Aseguradora (en todos estos casos en los plazos previstos en los dos párrafos anteriores), determinará la pérdida del derecho del Asegurado a la indemnización prevista en esta póliza, quedando liberada de responsabilidad la Compañía Aseguradora, salvo causa extraña no imputable al Asegurado.

La Compañía Aseguradora tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la denuncia del siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro. Vencido este plazo sin que la Compañía Aseguradora haya notificado el rechazo del siniestro, se lo tendrá por aceptado (aceptación tácita). Este plazo de treinta (30) días corridos se suspenderá en los casos en que la Compañía Aseguradora, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

ARTÍCULO 10. PAGO DEL CAPITAL ASEGURADO

La Compañía Aseguradora abonará el Capital Asegurado correspondiente al Asegurado, en una sola suma dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de que comunicó al Asegurado la aceptación del siniestro o a partir de que venció el plazo previsto para realizar esta comunicación sin que se haya efectuado (aceptación tácita).

ARTÍCULO 11. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del Asegurado finalizará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos, según corresponda:

- 1) Por rescisión o caducidad de la póliza.**
- 2) En la fecha de la muerte del Asegurado.**
- 3) Cuando el Asegurado cumpla la Edad Máxima estipulada en las Condiciones Particulares.**

ARTÍCULO 12. RESCISIÓN DE ESTA PÓLIZA

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en el artículo anterior, esta póliza podrá ser rescindida por el Asegurado en cualquier momento previo aviso por escrito a la Compañía Aseguradora remitido con anticipación no menor a un mes. **Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá rescindir este contrato mediando justa causa, comunicándolo fehacientemente al Asegurado con una antelación no menor a un mes.**

ARTÍCULO 13. TRIBUTOS

Los tributos de cualquier índole que pudieran crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado o de la Compañía Aseguradora, según disponga la normativa.

ARTÍCULO 14. DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ARTÍCULO 15. JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en caso de cualquier conflicto que se suscite en relación con la interpretación, cumplimiento o aplicación de la presente póliza.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES

Las partes aceptan como válidas las notificaciones que se efectúen por telegrama colacionado o correo electrónico o mensaje de texto a la dirección, email o celular de cada parte, respectivamente, que fueron informados por el Asegurado a la Compañía Aseguradora a los efectos de recibir notificaciones.

ARTÍCULO 17. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de dos años. Este plazo de prescripción comenzará a correr desde que se comunica al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse el plazo indicado en el Artículo 9 de este contrato que determina la aceptación tácita.